

# Asunto C-152/05

## Comisión de las Comunidades Europeas

contra

## República Federal de Alemania

«Incumplimiento de Estado — Artículos 18 CE, 39 CE y 43 CE — Legislación nacional — Condiciones de concesión de una subvención para la construcción o la adquisición de una vivienda para vivienda habitual — Vivienda que debe estar situada en el territorio del Estado miembro de que se trate»

Conclusiones del Abogado General Sr. Y. Bot, presentadas el 28 de junio de 2007 . . . . .	I - 41
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 17 de enero de 2008 . . . . .	I - 57

### Sumario de la sentencia

1. *Recurso por incumplimiento — Procedimiento administrativo previo — Requerimiento (Art. 226 CE)*

2. *Libre circulación de personas — Trabajadores — Libertad de establecimiento — Ciudadanía de la Unión Europea*  
(Arts. 18 CE, 39 CE y 43 CE)

1. El dictamen motivado debe contener una exposición coherente y detallada de las razones por las que la Comisión ha llegado a la convicción de que el Estado miembro interesado ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud del Tratado CE. En cambio, el escrito de requerimiento no puede someterse a exigencias de precisión tan estrictas, ya que éste sólo podrá consistir en un primer resumen sucinto de las imputaciones. Nada impide, pues, a la Comisión detallar, en el dictamen motivado, las imputaciones que ya formuló de manera más global en el escrito de requerimiento.

(véase el apartado 10)

2. Incumple las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 18 CE, 39 CE y 43 CE el Estado miembro que excluya, en virtud de su legislación, las viviendas situadas en otro Estado

miembro del beneficio de la subvención a la propiedad inmobiliaria concedida a los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta por obligación personal.

En efecto, dicha legislación tiene un efecto disuasorio para los sujetos pasivos por obligación personal del impuesto sobre la renta en el citado Estado miembro que son titulares del derecho a la libre circulación derivado de los artículos 18 CE, 39 CE y 43 CE y que desean construir o adquirir una vivienda, para vivienda personal, en otro Estado miembro. Tal restricción no puede justificarse por el objetivo de fomentar la construcción de viviendas en el territorio de dicho Estado miembro a fin de garantizar en éste una oferta inmobiliaria suficiente, en la medida en que va más allá de lo necesario para alcanzar este objetivo.

(véanse los apartados 24, 27 y 31  
y el punto 1 del fallo)